

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

1

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981. De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter **legislativo**, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr **progresivamente** y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)**, por sus siglas en inglés), los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).¹ Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

3

Además de los instrumentos de derechos humanos, las Convenciones de los Derechos de los Niños (1990), la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones **son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.**

Por ello, las convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CESC, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" ([AGNU, 1976](#))². Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la **igualdad sustantiva** se ocupa de los resultados de éstas.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** se establecen medidas de protección son diversas y parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos **ejes rectores para el acceso de todas las mujeres** a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, incorporando: *La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos*

² Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.

Por otra parte, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a diversas Leyes Generales en materia de igualdad sustantiva dentro de las cuales se encuentra la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 entrando en vigor al día siguiente, por medio del cual se aprobaron diversas reformas y adiciones para incluir el *principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y eliminar las brechas de desigualdad y garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas y políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias*, por ende, dichas reformas y adiciones ya se encuentran vigentes en la norma general.

SEGUNDO. La violencia de género persiste y se perpetúa en nuestro país, dónde se ataca principalmente a las mujeres por el sólo hecho de serlo, siendo un tema de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que nos enfrentamos día a día todas las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que a nivel sistemático, resulta en un patrón cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos que se manifiesta a través de diferentes tipos de violencia como la física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, feminicida, obstétrica, simbólica, la política, digital, vicaria y la ejercida por interpósita persona, las cuales se ejercen en los ámbitos laboral, educativo, de salud, político y social.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las desigualdades no sólo se basan en los ingresos, sino que también están determinadas por otros factores: **género**, edad, origen, etnia, discapacidad, orientación sexual, clase social y religión. Estos factores generan desigualdades de oportunidades que persisten tanto dentro como entre países. En algunas partes del mundo, estas brechas se están acentuando. Señala que, en general, ha observado una mejora en la desigualdad de ingresos entre países durante los últimos 25 años, lo que significa que los ingresos promedio en los países en desarrollo están aumentando a un ritmo más rápido. Esto se debe al fuerte crecimiento económico de China y otras economías emergentes de Asia. Sin embargo, la brecha entre países sigue siendo considerable.³

Las consecuencias de la desigualdad van mucho más allá de los ingresos y el poder adquisitivo. Las desigualdades de oportunidades afectan la esperanza de vida y el acceso a servicios básicos

³ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sg>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

como la atención médica, la educación, el agua y el saneamiento. Pueden restringir los derechos humanos mediante la discriminación, el abuso y la falta de acceso a la justicia.⁴

Por su parte **ONU Mujeres** señala que la igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.⁵

En esta tesitura, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas, persistentes y extendidas a nivel global, reconocida como un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de sus derechos. La comunidad internacional ha establecido que la erradicación de la violencia de género no puede desvincularse del acceso efectivo de las mujeres a condiciones de autonomía económica, para con ello, eliminar las brechas de desigualdad.

Por lo tanto, las **brechas de desigualdad** son disparidades estructurales en el acceso a recursos, oportunidades y derechos entre grupos sociales, acentuadas por factores económicos, de **género**, educativos y territoriales. Asimismo, constituyen diferencias cuantificables en el acceso a recursos, oportunidades, participación y control de beneficios en ámbitos económicos, políticos, educativos y de salud, pues representan la distancia social y estructural que posiciona a las mujeres en desventaja frente a los hombres.

Al respecto, se señalan los principales tipos de Brechas de Desigualdad:

- [Brecha Económica y de Ingresos](#): Existe una profunda diferencia entre la población con mayores ingresos y el 50% más pobre. En México, a pesar de los esfuerzos, el Coeficiente de Gini se mantiene alto (0.48), indicando una distribución desigual.
- [Brecha de Género \(Salarial y Laboral\)](#): Las mujeres enfrentan mayores obstáculos, incluyendo salarios más bajos, mayor informalidad (casi 60% de mujeres ocupadas) y la carga desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado.
- [Brecha Educativa y de Salud](#): La desigualdad educativa limita el acceso a oportunidades de calidad, lo que a su vez se traduce en menores ingresos y empleos precarios.
- [Brecha Digital y Tecnológica](#): El acceso desigual a internet y tecnología limita el desarrollo económico y educativo de ciertos sectores de la población.⁶

⁴ Ídem.

⁵ ONU Mujeres. La igualdad de género. Visible en el link: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/6/igualdad-mujeres>

⁶ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sgse>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Cabe señalar, que la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** constituye el instrumento jurídico internacional más importante en materia de derechos de las mujeres y es vinculante para el Estado Mexicano.⁷ Lo anterior, ya que al haberlo ratificado está obligado a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y a garantizar la igualdad de *jure* y de *facto* entre mujeres y hombres, es decir, tanto en las normas y leyes, como en los hechos y resultados, así como en todas las esferas del desarrollo.

Asimismo, la CEDAW plantea un enfoque doble en el camino hacia la igualdad sustantiva⁸:

- El artículo 3º conmina a los Estados Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para **asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones que los hombres.**
- El artículo 4º exhorta a los Estados Parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de *facto* y de resultados. De acuerdo con la Recomendación General No 25 del Comité CEDAW⁹, estas medidas abarcan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria.

Mientras que lo *primero* implica **incorporar la perspectiva de género en todas las leyes, políticas, programas y acciones de gobierno**, incluyendo los presupuestos, para lograr un cambio estructural hacia la igualdad; lo *segundo* está orientado a **cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres**, mediante medidas específicas, aplicadas durante un tiempo determinado y en aquellas áreas donde se expresan con mayor contundencia las desigualdades y la discriminación contra las mujeres y las niñas.

De acuerdo con ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) este enfoque doble ha sido reforzado y complementado en diversos marcos globales para el logro de la igualdad de género, otorgando a México y los demás países una orientación sólida en la consecución de tal fin¹⁰ a través de diversos instrumentos internacionales:

⁷ ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

⁸ ONU Mujeres, INMUJERES. Gobernanza para la igualdad sustantiva en México. Edición noviembre 2018. Visible en el link: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/GOBERNANZA%202019%20web.pdf>

⁹ Comité CEDAW, Recomendación General No 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal (trigésimo periodo de sesiones, 2004), disponible en: <https://bit.ly/2Rn70q4>.

¹⁰ ONU Mujeres, INMUJERES. Gobernanza para la igualdad sustantiva en México. Edición noviembre 2018. Visible en el link: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/GOBERNANZA%202019%20web.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- La Plataforma de Acción de Beijing (1995)¹¹ establece la **transversalidad de la perspectiva de género como estrategia para promover y lograr la igualdad entre mujeres y hombres**, al mismo tiempo que incorpora aportes para abordar las brechas y los problemas específicos en 12 áreas críticas para el adelanto de las mujeres.¹² Plantea, además, las disposiciones, los mecanismos y los arreglos institucionales, organizacionales y de coordinación en los planos nacional, regional e internacional para su cumplimiento.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)¹³ pone en el centro los derechos de las mujeres, al incluir un objetivo específico referido a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y al definir una sólida transversalización de la perspectiva de género en las metas e indicadores de los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como en los medios de implementación, los mecanismos de seguimiento y el financiamiento.
- La Recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la Igualdad de Género en la Vida Pública (2015)¹⁴ reafirma la importancia de implementar el enfoque doble para la igualdad, mediante una mejor coordinación entre las entidades públicas, mayores compromisos de todas las áreas de gobierno, y de claros y efectivos mecanismos dentro de las instituciones públicas para traducir las políticas, los programas, los servicios y los presupuestos públicos en beneficios concretos para mujeres y hombres.

En ese sentido, dichos organismos señalan que las medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) son catalizadoras y eficaces para reducir las brechas de género y eliminar distintas formas de discriminación. No obstante, si bien efectivas, son insuficientes para superar la discriminación generalizada contra las mujeres y la desigualdad por razones de género, escenario que se agrava, además, por la intersección de otras discriminaciones que generan desigualdades múltiples para diversos grupos de mujeres y niñas. De ahí la **importancia de la transversalidad de la perspectiva de género como estrategia de aplicación general, de mayor alcance y alto impacto, para avanzar desde un enfoque estructural hacia la igualdad sustantiva.**

¹¹ Naciones Unidas, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y resultados de Beijing+5 (Nueva York, reimpreso por ONU Mujeres: 2014), disponible en: <https://bit.ly/2ER4LJA>

¹² Las doce esferas de especial preocupación establecidas en Beijing son: La mujer y la pobreza; Educación y capacitación de la mujer; La mujer y la salud; La violencia contra la mujer; La mujer y los conflictos armados; La mujer y la economía; La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; Los derechos humanos de la mujer; La mujer y los medios de difusión; La mujer y el medio ambiente; La niña.

¹³ Naciones Unidas/Asamblea General, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, documento A/RES/70/1, 21 de octubre de 2015), disponible en: <https://bit.ly/2OCNtkb>.

¹⁴ OECD, 2015 Recommendation of the Council on Gender Equality in Public Life (Paris, OECD, 2016), disponible en: <https://bit.ly/2Q2MP3g>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En esta tesitura, la evidencia internacional demuestra que las brechas estructurales afectan desproporcionadamente a las mujeres, adolescentes y niñas, quienes han sido rezagadas en los ámbitos comunitario, educativo, laboral, de salud y económico, presentando menores tasas de participación y mayores niveles de pobreza, situación que se agrava en contextos de violencia de género.

Bajo ese contexto, se concluye en la necesidad de que el Estado diseñe, implemente y evalúe **políticas públicas y programas transversales con perspectiva de género, así como de derechos humanos, con enfoque diferencial y de interseccionalidad**, como herramientas necesarias para la erradicación de cualquier forma de discriminación y de violencia de género, cerrando con ello las brechas estructurales que aún persisten, lo cual deberá ser acorde con los compromisos internacionales del Estado Mexicano.

TERCERO. La igualdad sustantiva de acuerdo con ONU Mujeres, constituye la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. Por lo que, lograr incorporarla en las normas tanto generales como estatales es fundamental porque transforma la igualdad teórica en igualdad real y práctica, asegurando que todas las personas, especialmente las mujeres y grupos históricamente discriminados, ejerzan plenamente sus derechos en la vida cotidiana.

En ese sentido, nuestra Presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, impulsó diversas reformas a 17 leyes tanto federales como generales para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, y lo relacionado con la erradicación de la brecha salarial por razones de género, todo ello acorde con los estándares nacionales e internacionales. Estas iniciativas fueron aprobadas el 09 de diciembre de 2025 por el Pleno del Senado de la República a través del **Decreto** por el que se reforman, adicionan y dereogan diversas disposiciones a 17 ordenamientos legales del ámbito federal¹⁵, entre ellos la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, en la cual se estableció la transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva de las mujeres en las reformas legales, con la intención de que el Estado intervenga mediante un conjunto de políticas, programas y acciones

¹⁵ Secretaría de Gobernación. Decreto. DOF. 15 de enero de 2026. Visible en el link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778297&fecha=15/01/2026

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.¹⁶

Asimismo, dichas reformas buscan abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario que permita abordar los problemas públicos desde una mirada de género e incidir en la capacidad efectiva de las mujeres para decidir de forma libre sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), entrando en vigor al día siguiente dichas reformas legales, las cuales están orientadas a garantizar la **igualdad sustantiva y fortalecer el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia**¹⁷, obligando al Estado a implementar medidas para erradicar la discriminación por razones de género y haciendo énfasis en la perspectiva de género en las políticas públicas, buscando reducir brechas históricas.

En este contexto, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley General representan un avance significativo hacia un marco normativo más integral, alineado con los principios de igualdad de género y derechos humanos. Por lo que, ahora corresponde a las entidades federativas armonizar sus marcos estatales en la materia para que se encuentren alineados con las leyes generales y con los estándares internacionales.

Al respecto, **ONU Mujeres** define a la *perspectiva de género* como una estrategia transversal que integra las experiencias y necesidades de mujeres y hombres en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas para lograr la igualdad sustantiva. Busca transformar normas culturales y estructuras discriminatorias para garantizar el empoderamiento y derechos de las mujeres.¹⁸ Asimismo, se considera una herramienta de análisis que nos permite identificar las condiciones que han promovido y reproducido a lo largo de la historia de la humanidad, las desigualdades entre hombres y mujeres, incluidas diversidades sexo-genéricas.¹⁹ Razón por la cual, se considera pertinente esta estrategia de forma transversal a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Por otra parte, también considero indispensable por ser más proteccionista adicionar como principios para la implementación de las políticas públicas y programas estatales y municipales

¹⁶ Senado de la República-CCS LXVI Legislatura, *Senado aprueba reforma en materia de igualdad sustantiva y atención a las violencias contra las mujeres*, 2025, disponible en <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/13982-senado-aprueba-reforma-en-materia-de-igualdad-sustantiva-y-atencion-a-las-violencias-contra-las-mujeres>

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, jueves 15 de enero 2026, disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/DOF15ENE2025-VariosIgualdadSustantivaPerspGenero.pdf>

¹⁸ ONU Mujeres. Incorporación de la perspectiva de género. Visible en el link: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

¹⁹ UNAM. Gaceta CCH. La perspectiva de Género. Visible en el link: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-perspectiva-de-genero>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

los relativos a los *derechos humanos*; la *interseccionalidad*; la *interculturalidad*; la *debida diligencia* y el *enfoque diferencial*.

Respecto al principio de derechos humanos, este es *universal, interdependiente, indivisible y progresivo*. Cabe señalar que, la *universalidad* consiste en que los Derechos Humanos les pertenecen a todos los miembros de la especie humana por el simple hecho de serlo en cualquier tiempo y lugar sin importar su sexo, edad, raza, lugar de residencia, nacionalidad, religión, situación económica o cualquier otra situación semejante; la *indivisibilidad* establece que los derechos humanos forman un sistema que no admite separación, es decir, todos los derechos humanos dependen recíprocamente unos de otros; la *interdependencia* señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular depende para su existencia del respeto de los demás. Finalmente, la *progresividad* de los derechos humanos ordena ampliar constantemente el alcance y protección de los derechos, prohibiendo cualquier retroceso (regresividad) en el nivel de tutela ya alcanzado. Exige que el Estado avance gradualmente hacia la plena efectividad de los derechos, garantizando que una vez reconocido un derecho, este no disminuya. Por ende, se propone incorporarlo también como un principio rector en la elaboración y ejecución de las políticas públicas.

La *interseccionalidad* es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades, el cual se debe observar en la implementación y evaluación de las políticas públicas estatales y municipales, por ser un principio que se ajusta a los estándares internacionales.

La *interculturalidad* es un principio mediante el cual se busca una convivencia respetuosa y equitativa entre distintas culturas, promoviendo el reconocimiento de la diversidad, la igualdad, el diálogo horizontal y la no discriminación. Su objetivo es superar la jerarquización cultural y generar enriquecimiento mutuo, integrando saberes sin que una cultura se imponga sobre otra. Se debe aplicar no sólo en el ámbito educativo, sino como una forma de vida que fomenta la cohesión social, la inclusión y la construcción de una sociedad más justa, razón por la cual, se propone incorporarlo como un principio rector que deberá observar las autoridades e instituciones en la implementación de políticas públicas.

Por lo que se refiere al *principio de debida diligencia* es la obligación de tomar todas las medidas necesarias y razonables para prevenir, investigar, sancionar y reparar daños (especialmente violaciones de derechos humanos). Cabe señalar que este principio ha ganado importancia en

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

el derecho interamericano de derechos humanos y se ha convertido en un importante estándar para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones convencionales de defender y proteger los derechos humanos, por tal motivo, se propone incorporarlo en su observancia en la en la presente Ley objeto de la iniciativa.

11

Finalmente, sobre el *enfoque diferencial* es una herramienta de análisis y actuación que reconoce las particularidades de personas o grupos vulnerables (edad, género, etnia, discapacidad, orientación sexual) para garantizar sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Busca eliminar barreras, discriminación y exclusión social, siendo un principio necesario que se debe observar para que al momento de implementar las acciones y políticas públicas se atiendan esas diferencias y particularidades y de esa forma garantizar los derechos humanos de todas y todos.

Bajo este orden de ideas, la igualdad sustantiva no puede entenderse sin la incorporación de una perspectiva de género y de los principios rectores antes señalados, con lo cual se visibilizan y atienden las desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres. Por tal motivo, **los instrumentos para la igualdad requieren perspectiva de género, acciones afirmativas, transversalización de las políticas públicas y sistemas para la prevención de la violencia, así como la observancia de principios rectores que garanticen los derechos humanos**, razón por la cual, se considera pertinente y oportuno incorporar a la Ley materia de la iniciativa las definiciones que aún no se encuentran establecidas como es la transversalidad y los principios propuestos.

En ese tenor, la igualdad sustantiva no sólo es una tarea normativa, es un proyecto de transformación institucional y social que requiere voluntad política, coherencia, compromiso y cambio cultural.²⁰ A nivel nacional, la política de desarrollo social, cultural, laboral e institucional ha evolucionado hacia un modelo basado en derechos, donde la igualdad sustantiva y la perspectiva de género son ejes obligatorios de toda acción pública. En este contexto, **las entidades federativas están llamadas a armonizar su marco jurídico para garantizar que dichas directrices se traduzcan en políticas efectivas que reduzcan las brechas de desigualdad, particularmente en territorios con alta diversidad cultural y rezaqo social, como el Estado de Oaxaca.**

CUARTO. Ahora bien, la **armonización legislativa o normativa** significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno

²⁰Gobierno de México, *Igualdad sustantiva en México: del mandato constitucional a la transformación real*, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/igualdad-sustantiva-en-mexico-del-mandato-constitucional-a-la-transformacion-real>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.²¹

12

Así, el proceso de *armonización legislativa implica diversos beneficios para las leyes locales* como son: la **identificación de inconsistencias**, con la cual se busca determinar si las leyes federales o estatales contradicen o no cumplen con los estándares establecidos en los tratados de derechos humanos; la **modificación legislativa**, a través de la cual se realizan reformas a las leyes para que sean compatibles con los tratados, ya sea a través de la creación de nuevas leyes o la modificación de las existentes; la **coordinación entre poderes**, para que el Congreso Federal y los congresos estatales trabajen de manera conjunta para llevar a cabo la armonización legislativa; y la **interpretación concordante**, que consiste en que las autoridades judiciales y administrativas deban interpretar las leyes de manera que se ajusten a los tratados de derechos humanos.

En resumen, la armonización legislativa busca lograr una coherencia entre las normas jurídicas internas y las obligaciones internacionales que México ha asumido en materia de derechos humanos, máxime que, con ello, se garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo tanto, para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.²²

Aunado a lo anterior, si bien la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género contempla que el Estado y los municipios implementarán políticas y programas para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia por razones de género, éstos **carecen de un enfoque diferencial** que permita visibilizar las brechas de género existentes. Lo anterior resulta particularmente relevante si se considera que, a nivel nacional, la política de desarrollo social ha transitado hacia un enfoque basado en derechos humanos, en el cual la igualdad sustantiva y la perspectiva de género constituyen ejes transversales obligatorios.

²¹ Cámara de Diputados. ¿Qué es la Armonización Legislativa? Visible en el link: https://www.google.com.mx/url?sa=i&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2F001_diputados%2F006_centro_s_de_estudio%2F05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero%2F01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proces_o_de_armonizacion_legislativa%2F01c_proceso_de_armonizacion_legislativa&psig=AOvVaw16ws6Njll0zzhtdV8_Y-7K&ust=1746934707320000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwjAzt3F_ZeNaxUAAAAAHQAAAAQBA

²² Cámara de Diputados Federal. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. La armonización legislativa en las entidades federativas. Visible en el link:

Contrario a ello, con las recientes reformas aprobadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias se fortalece este enfoque al establecer la obligación del Estado de implementar medidas concretas para erradicar la discriminación y reducir las brechas estructurales entre mujeres y hombres, incorporando de manera transversal la perspectiva de género y derechos humanos en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas y protocolos, rigiéndose por principios más garantistas conforme a los ordenamientos internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

En consecuencia, se advierte la existencia de una brecha normativa entre el marco federal y el estatal, ya que mientras la legislación general impone obligaciones específicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva, el marco jurídico estatal mantiene un enfoque predominantemente declarativo en materia de equidad de género. Esta desarmonización limita la eficacia de la política social estatal y dificulta la consolidación de un modelo de desarrollo incluyente que atienda de manera integral las desigualdades de género.

Por ello, resulta indispensable armonizar nuestra Ley Estatal de Acceso con la Ley General, a fin de incorporar de manera expresa el principio de igualdad sustantiva, establecer obligaciones claras para la transversalización de la perspectiva de género, e introducir mecanismos de evaluación que permitan medir el impacto real de las políticas públicas en la reducción de las brechas entre mujeres y hombres en todos los ámbitos. Esta adecuación normativa no sólo responde a un mandato de coherencia legislativa, sino que constituye una condición necesaria para garantizar que las políticas públicas que implementen el Estado y los municipios contribuyan efectivamente a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente.

Frente a este panorama, resulta necesario que el marco jurídico estatal incorpore de manera expresa la **igualdad sustantiva** como un principio fundamental y no sólo un concepto teórico, tendente a garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y establezca mecanismos efectivos para reducir las brechas de desigualdad.

Bajo ese contexto, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género** como una oportunidad para fortalecer la acción del Estado mediante políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos, orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y promover condiciones más equitativas, conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencias de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.</p>
<p>Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:</p> <p>I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;</p> <p>II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;</p> <p>III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del Estado y en lenguas indígenas, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres de todas las edades y discriminación interseccional;</p> <p>IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;</p>	<p>Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:</p> <p>I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencias de género;</p> <p>II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan las violencias de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;</p> <p>III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del Estado y en lenguas indígenas, con el propósito de prevenir las violencias de género contra las mujeres de todas las edades y discriminación interseccional;</p> <p>IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencias de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;</p>

<p>V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;</p> <p>VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;</p> <p>IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;</p> <p>X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y</p> <p>XI. Garantizar a las mujeres indígenas y afroamericanas una perspectiva intercultural en el tratamiento de la violencia, que incluya protección específica y la reparación del daño con respeto a los sistemas normativos indígenas en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes aplicables en la materia.</p> <p>XII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencias de género a la procuración e impartición de justicia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de las violencias de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;</p> <p>VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencias de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;</p> <p>IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias de género;</p> <p>X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y</p> <p>XI. Garantizar a las mujeres indígenas y afroamericanas una perspectiva intercultural en el tratamiento de la violencia, que incluya protección específica y la reparación del daño con respeto a los sistemas normativos indígenas en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes aplicables en la materia, y</p> <p>XII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan</p>	<p>Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo estatal asignará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p>	<p>garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo estatal asignará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 4. El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.</p> <p>En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida.</p>	<p>Artículo 4. El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género, a través de acciones reforzadas de protección de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.</p> <p>En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencias de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida.</p>
<p>Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p>	<p>Artículo 5. Los principios rectores del derecho de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:</p> <p>I. La igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre, de resultados y estructural;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres, niñas y adolescentes;</p>

<p>III. La no discriminación; y</p> <p>IV. La libertad de las mujeres.</p> <p>En el caso de las mujeres indígenas y afro mexicanas, estos principios incluyen el respeto y salvaguarda de sus derechos colectivos como integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.</p>	<p>III. La no discriminación; y</p> <p>IV. La libertad de las mujeres, niñas y adolescentes;</p> <p>V. La progresividad de los derechos humanos;</p> <p>VI. La perspectiva de género;</p> <p>VII. La interseccionalidad;</p> <p>VIII. La interculturalidad;</p> <p>IX. La debida diligencia, y</p> <p>X. El enfoque diferencial.</p> <p>En el caso de las mujeres indígenas y afro mexicanas, estos principios incluyen el respeto y salvaguarda de sus derechos colectivos como integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.</p>
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencias contra las Mujeres;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Violencia Contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>VII. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los</p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencias contra las Mujeres;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencias de Género contra las Mujeres;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Violencia y/o violencias contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, que por razón de género, tenga como resultado un les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>VII. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros sustantiva a través de la equidad, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los</p>

hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VIII. a la XII. ...

XIII. Modalidades de la Violencia: Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presenta la violencia contra las mujeres;

XIV. a la XXIII. ...

XXIV. Espacio Público: Espacios abiertos, áreas o predios destinados al uso y disfrute colectivo, con acceso generalizado y libre tránsito.

Sin correlativo

hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VIII. a la XII. ...

XIII. Modalidades de **las Violencias**: Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presentan **las violencias** contra las mujeres;

XIV. a la XXIII. ...

XXIV. Espacio Público: Espacios abiertos, áreas o predios destinados al uso y disfrute colectivo, con acceso generalizado y libre tránsito;

XXV. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños: Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía;

XXVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

	<p>XXVII. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños, y</p> <p>XXVIII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.</p>
<p>Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son: I. a la XVIII. ...</p>	<p>Artículo 7. Los tipos de Violencias contra las Mujeres son: I. a la XVIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>Artículo 9. Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, que deberán establecer en el Estado y los municipios, buscarán proteger los derechos de las sobrevivientes de violencia en el ámbito familiar y de pareja, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad, derechos.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS</p> <p>Artículo 9. Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas que deberán establecer en el Estado y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial, buscarán proteger los derechos de las sobrevivientes de violencia en el ámbito familiar y de</p>

<p>Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la sobreviviente de violencia. Serán Gratuitos y Expeditos, debiendo, por consiguiente:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>...</p>	<p>pareja, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad, derechos.</p> <p>Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la sobreviviente de violencia. Serán Gratuitos y Expeditos, debiendo, por consiguiente:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado a las víctimas, que favorezcan, en su caso, su autonomía, empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres; y</p> <p>VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos.</p>	<p>Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son expresiones de violencia y delitos, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres; y</p> <p>VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos, y</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Sin correlativo	VII. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.
<p>Artículo 24 Quáter. Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24 Quáter. Cuando una mujer, una adolescente, una niña o niño víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar de inmediato toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil: I. a la XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">TITULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES</p> <p>Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil: I. a la XXI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal.</p> <p>En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad estatal que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Las demás personas titulares integrantes del Sistema Estatal deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.</p>
<p>Artículo 51. En el Programa contendrá las acciones con Perspectiva de Género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género implementando un Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Formar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la impartición y procuración de justicia, seguridad pública y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Proporcionar a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas atención especializada y protección a las víctimas de violencia;</p> <p>V. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p>	<p>Artículo 51. El Programa contendrá las acciones transversales con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género implementando un Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren las violencias contra las mujeres;</p> <p>III. Formar y capacitar en materia de derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad, enfoque diferencial y debida diligencia al personal encargado de la impartición y procuración de justicia, seguridad pública y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;</p> <p>IV. Proporcionar a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas atención especializada y protección a las víctimas de violencias;</p> <p>V. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de las violencias contra las mujeres;</p>

VI. Diseñar y proporcionar a las víctimas de violencia y a sus agresores, programas eficaces de atención, reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, Espacios seguros y Centros de Reeducción para Agresores;

VIII. Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los espacios seguros;

IX. Promover que los medios de comunicación fomenten el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su dignidad, aplicando criterios adecuados que favorezcan la erradicación de la violencia que contra ellas se ejerce;

X. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de las distintas modalidades de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar estas violencias;

XI. Proporcionar tratamiento terapéutico al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas de violencia y a sus agresores;

XII. Integrar el Observatorio Ciudadano que dé seguimiento a las acciones del Sistema;

XIII. Publicar y difundir mensualmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres;

VI. Diseñar y proporcionar a las víctimas de **violencias** y a sus agresores, programas eficaces de atención, reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de **Violencias**, Espacios seguros y Centros de Reeducción para Agresores;

VIII. Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres, **niñas y adolescentes** que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los espacios seguros;

IX. Promover **y vigilar** que los medios de comunicación fomenten el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su dignidad **en todas las etapas de la vida, para impulsar un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias**, aplicando criterios adecuados que favorezcan la erradicación de **las violencias** que contra ellas se **ejercen**;

X. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de las distintas modalidades de **las violencias** contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar estas violencias;

XI. Proporcionar tratamiento terapéutico al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas de **violencias** y a sus agresores;

XII. Integrar el Observatorio Ciudadano que dé seguimiento a las acciones del Sistema;

<p>XIV. Generar la estadística estatal para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>XV. Elaborar un modelo integral de atención y capacitación relativo al trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones y organizaciones dedicadas a ofrecer esos servicios;</p> <p>XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y</p> <p>XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.</p> <p>XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar.</p>	<p>XIII. Publicar y difundir mensualmente la información general y estadística desagregada con enfoque diferencial sobre los casos de violencias contra las mujeres;</p> <p>XIV. Generar la estadística estatal para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencias Contra las Mujeres.</p> <p>Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;</p> <p>XV. Elaborar un modelo integral de atención y capacitación relativo al trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones y organizaciones dedicadas a ofrecer esos servicios;</p> <p>XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa; y</p> <p>XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de las violencias contra las mujeres;</p> <p>XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de las violencias contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar, y</p> <p>XIX. Coordinarse con las instituciones responsables de la procuración de justicia federal para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia.</p>
<p>Artículo 53.- El Estado y los Municipios se coordinarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de</p>	<p>Artículo 53.- El Estado y los Municipios se coordinarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de</p>

<p>conformidad con las competencias previstas en este Capitulo y demás instrumentos legales aplicables.</p>	<p>conformidad con las competencias previstas en este Capitulo y demás instrumentos legales aplicables.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades estatales en coordinación con las federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;</p> <p>II. Formular y conducir con perspectiva de género, la política estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral;</p> <p>III. a la V. ...</p> <p>VI. Garantizar la coordinación con los otros órdenes de gobierno, para erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la aplicación del Programa a que se refiere esta Ley;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p> <p>XIII. Promover y garantizar espacios y transporte público seguro y libre de todo tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>XIV. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género;</p> <p>II. Formular y conducir con perspectiva de género, la política estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral;</p> <p>III. a la V. ...</p> <p>VI. Garantizar la coordinación con los otros órdenes de gobierno, para erradicar las violencias contra las mujeres, mediante la aplicación del Programa a que se refiere esta Ley;</p> <p>VIII. a la XII. ...</p> <p>XIII. Promover y garantizar espacios y transporte público seguro y libre de todo tipo de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas;</p> <p>XIV. a la XV. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 58 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;</p>

II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;

VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Estatal y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

	X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.
<p>Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con el Programa y el Sistema, la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; II. Participar, en coordinación con las autoridades estatales, en la conformación y consolidación del Sistema; III. Capacitar con perspectiva de género, al personal del Ayuntamiento y en especial a las personas que atienden a las Víctimas, en coordinación con el Sistema; IV. Promover la creación de áreas especializadas y puntos de atención inmediata para la atención de mujeres Víctimas de violencia y centros de atención para agresores; V. Establecer, promover y apoyar programas de sensibilización y capacitación para las Víctimas, que promuevan la equidad, eliminen la discriminación y contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres; VI. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de atención a las Víctimas; VII. Impulsar proyectos culturales y productivos destinados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres; VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan; IX. Proporcionar de manera mensual y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna de los casos que conozca de violencia contra las mujeres al Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; 	<p>Artículo 70. Corresponde a los Municipios de la Entidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con el Programa y el Sistema, la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres; II. Participar, en coordinación con las autoridades estatales, en la conformación y consolidación del Sistema; III. Capacitar con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial al personal del Ayuntamiento y en especial a las personas que atienden a las Víctimas, en coordinación con el Sistema; IV. Promover la creación de áreas especializadas y puntos de atención inmediata para la atención de mujeres víctimas de violencias y centros de atención para agresores; V. Establecer, promover y apoyar programas de sensibilización y capacitación con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial para las víctimas, que promuevan la equidad, eliminen la discriminación y contribuyan a erradicar las violencias contra las mujeres; VI. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de atención a las víctimas; VII. Impulsar proyectos culturales y productivos destinados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres; VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan; IX. Proporcionar de manera mensual y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna de los casos que conozca

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en sus respectivos territorios;</p> <p>XI. Prohibir en su demarcación territorial la colocación de publicidad que genere y/o difunda violencia de género; y</p> <p>XII. Establecer de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender de manera pronta y eficaz las denuncias de violencia contra las mujeres, que sean presentadas por la propia víctima o por cualquier otra persona;</p> <p>XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>de violencias contra las mujeres al Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>X. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "Protocolo Alba" en sus respectivos territorios;</p> <p>XI. Prohibir en su demarcación territorial la colocación de publicidad que genere y/o difunda violencia de género; y</p> <p>XII. Establecer de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender de manera pronta y eficaz las denuncias de violencia contra las mujeres, que sean presentadas por la propia víctima o por cualquier otra persona; y</p> <p>XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p>
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en materia de igualdad sustantiva, transversalización de la perspectiva de género y derechos humanos**, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de **violencias** de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Artículo 2. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de **violencias** de género;
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan **las violencias** de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del Estado y en lenguas indígenas, con el propósito de prevenir **las violencias** de género contra las mujeres de todas las edades y discriminación interseccional;
- IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de **violencias** de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;
- V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de **violencias** de género a la procuración e impartición de justicia;
- VI. ...
- VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de **las violencias** de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;
- VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de **violencias** de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;
- IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** de género;
- X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres;
- XI. Garantizar a las mujeres indígenas y afrooaxaqueñas una perspectiva intercultural en el tratamiento de la violencia, que incluya protección específica y la reparación del daño con respeto a los sistemas normativos indígenas en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales y las leyes aplicables en la materia, y
- XII. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

...

Artículo 4. El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** de género, **a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

...

Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de **violencias** de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 5. Los principios rectores del derecho de **todas** las mujeres, **adolescentes y niñas** a una vida libre de **violencias** de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

- I. La igualdad **sustantiva** entre la mujer y el hombre, **de resultados y estructural**;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres, **niñas y adolescentes**;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres, **niñas y adolescentes**;
- V. La progresividad de los derechos humanos**;
- VI. La perspectiva de género**;
- VII. La interseccionalidad**;
- VIII. La interculturalidad**;
- IX. La debida diligencia, y**
- X. El enfoque diferencial.**

...

Artículo 6. ...

- I. ...
- II. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **Violencias** contra las Mujeres;
- III. ...
- IV. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** de Género contra las Mujeres;
- V. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

VI. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión **o el conjunto de estas**, que por razón de género, **les cause o pretenda causarles** daño **o sufrimiento** físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

31

VII. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** a través de la equidad, **el derecho a una vida libre de violencias**, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VIII. a la XII. ...

XIII. Modalidades de **las Violencias**: Son los contextos, espacios, lugares o ámbitos en que se presentan las **violencias** contra las mujeres;

XIV. a la XXIII. ...

XXIV. Espacio Público: Espacios abiertos, áreas o predios destinados al uso y disfrute colectivo, con acceso generalizado y libre tránsito;

XXV. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños: Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía;

XXVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

XXVII. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños, y

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XXVIII. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

32

Artículo 7. Los tipos de **Violencias** contra las Mujeres son:

I. a la XVIII. ...

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**

Artículo 9. Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres, **adolescentes y niñas** que deberán establecer en el Estado y los municipios **son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferencial**, buscarán proteger los derechos de las sobrevivientes de violencia en el ámbito familiar y de pareja, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad, derechos.

...

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado a las víctimas, que favorezcan, **en su caso**, su **autonomía**, empoderamiento y reparen el daño causado por **dichas violencias**;

II. a la IX. ...

...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 16. ...

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género **en sus relaciones laborales y/o de docencia;**

II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son **expresiones de violencia y delitos, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**

IV. ...

V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres;

VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos, **y**

VII. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.

Artículo 24 Quáter. Cuando una mujer, **una adolescente**, una niña **o niño** víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

...
...
...
...
...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

TITULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS**
VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

34

Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I. a la XXI. ...

...

...

En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Estatal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal.

En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad estatal que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Estatal deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

Artículo 51. El Programa contendrá acciones **transversales** con **perspectiva de género** para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** de género implementando un Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren **las violencias** contra las mujeres;

III. Formar y capacitar en materia de derechos humanos, **interculturalidad, interseccionalidad, enfoque diferencial y debida diligencia** al personal encargado de la impartición y procuración de justicia, seguridad pública y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

IV. Proporcionar a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas atención especializada y protección a las víctimas de **violencias**;

V. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de **las violencias** contra las mujeres;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

VI. Diseñar y proporcionar a las víctimas de **violencias** y a sus agresores, programas eficaces de atención, reeducación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;

VII. Determinar la procedencia, ubicación, instalación y recursos de las Unidades de Atención Integral, Refugios para la Atención a Mujeres Víctimas de **Violencias**, Espacios seguros y Centros de Reeducación para Agresores;

VIII. Elaborar un modelo integral de atención a los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres, **niñas y adolescentes** que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención, los refugios que atiendan a víctimas y los espacios seguros;

IX. Promover **y vigilar** que los medios de comunicación fomenten el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su dignidad **en todas las etapas de la vida, para impulsar un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias**, aplicando criterios adecuados que favorezcan la erradicación de **las violencias** que contra ellas se **ejercen**;

X. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de las distintas modalidades de **las violencias** contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar estas violencias;

XI. Proporcionar tratamiento terapéutico al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas de **violencias** y a sus agresores;

XII. ...

XIII. Publicar y difundir mensualmente la información general y estadística **desagregada con enfoque diferencial** sobre los casos de **violencias** contra las mujeres;

XIV. Generar la estadística estatal para integrar el Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de **Violencias** Contra las Mujeres.

Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XV. Elaborar un modelo integral de atención y capacitación relativo al trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones y organizaciones dedicadas a ofrecer esos servicios;

XVI. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- XVII. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de **las violencias** contra las mujeres;
- XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de **las violencias** contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo o análogas, así como de violencia familiar, y
- XIX. Coordinarse con las instituciones responsables de la procuración de justicia federal para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia.**

36

Artículo 53.- ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades estatales en coordinación con las federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo 54. ...

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** de género;
- II. Formular y conducir con perspectiva de género, la política estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco integral;
- III. a la V. ...
- VI. Garantizar la coordinación con los otros órdenes de gobierno, para erradicar **las violencias** contra las mujeres, mediante la aplicación del Programa a que se refiere esta Ley;
- VIII. a la XII. ...
- XIII. Promover y garantizar espacios y transporte público seguro y libre de todo tipo de **violencias** contra las mujeres, adolescentes y niñas;
- XIV. a la XV. ...

ARTÍCULO 58 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa;**
- II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;

VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Estatal y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.

Artículo 70. ...

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con el Programa y el Sistema, la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;
- II. ...
- III. Capacitar con perspectiva de género, **derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial** al personal del Ayuntamiento y en especial a las personas que atienden a las Víctimas, en coordinación con el Sistema;
- IV. Promover la creación de áreas especializadas y puntos de atención inmediata para la atención de mujeres víctimas de **violencias** y centros de atención para agresores;
- V. Establecer, promover y apoyar programas de sensibilización y capacitación **con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque diferencial** para las víctimas, que promuevan la equidad, eliminen la discriminación y contribuyan a erradicar **las violencias** contra las mujeres;
- VI. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en programas y acciones de atención a las víctimas;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Proporcionar de manera mensual y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna de los casos que conozca de **violencias** contra las mujeres al Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- X. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- XI. Prohibir en su demarcación territorial la colocación de publicidad que genere y/o difunda violencia de género;
- XII. Establecer de manera coordinada con la Fiscalía General del Estado, un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender de manera pronta y eficaz las denuncias de violencia contra las mujeres, que sean presentadas por la propia víctima o por cualquier otra persona; **y**
- XIII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

38

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 05 de mayo de 2026.